



Asamblea General

Distr. general
31 de agosto de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
28º período de sesiones
6 a 17 de noviembre de 2017

Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos*

Japón

* El presente documento se reproduce tal como se recibió. Su contenido no entraña la expresión de opinión alguna por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

GE.17-15204 (S) 150917 250917



* 1 7 1 5 2 0 4 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Página</i>
I. Proceso seguido para la elaboración del informe nacional.....	3
A. Introducción.....	3
B. Metodología.....	3
C. Seguimiento en el Japón (recomendación 169)	3
D. Deliberaciones entre las organizaciones y consultas con la sociedad civil	3
II. Medidas de seguimiento en consonancia con las recomendaciones del examen periódico universal del ciclo anterior	4
A. Medidas aplicadas en su totalidad.....	4
B. Medidas aplicadas parcialmente	13
C. Otras medidas	14
III. Estado de la aplicación de los compromisos voluntarios	17
A. Cooperación en el sistema de las Naciones Unidas	17
B. Contribución a la comunidad internacional	18
C. Organización de la Asamblea Mundial de la Mujer (¡WAW!)	19
IV. Progresos y desafíos en el tratamiento de cuestiones nuevas y emergentes (esfuerzos encaminados a lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible)	19

I. Proceso seguido para la elaboración del informe nacional

A. Introducción

1. El Japón, mediante el cumplimiento de las normas más elevadas de derechos humanos consagradas y garantizadas en su Constitución, ha consolidado su sistema político democrático y ha elaborado políticas para la protección y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales como valores universales. El Gobierno del Japón acoge con beneplácito el tercer ciclo del examen periódico universal (EPU) como oportunidad de informar sobre los progresos de la situación relativa a la protección y la promoción de los derechos humanos en el Japón.

B. Metodología

2. El Gobierno del Japón ha preparado el tercer informe nacional del Japón para el EPU en consonancia con las directrices, incluidas las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/RES/16/21 y A/HRC/DEC/17/119), así como con la nota orientativa sobre el informe nacional para el tercer ciclo del EPU. El informe se centra, entre otras cosas, en la aplicación de las 125 recomendaciones del anexo, cuyo seguimiento el Japón aceptó durante el segundo ciclo, en 2012, y en la evolución de la situación de los derechos humanos en el Japón, como las contribuciones a la comunidad internacional, entre ellas la promoción de los derechos de la mujer y las iniciativas para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los números de las recomendaciones se muestran como subtítulos.

C. Seguimiento en el Japón (recomendación 169)

3. Para el EPU, es fundamental que cada país tome medidas de seguimiento voluntarias a fin de seguir mejorando la situación de los derechos humanos en su territorio. Por lo tanto, considerando seriamente los resultados de su propio período de sesiones sobre el EPU, celebrado en octubre de 2012, el Gobierno, antes de presentar este informe, tradujo al japonés los documentos finales del segundo ciclo del EPU de 2012, que contenían las recomendaciones y otros resultados, y los publicó en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores para divulgarlos entre el público en general. Además, publicó voluntariamente la situación de seguimiento en febrero de 2017.

D. Deliberaciones entre las organizaciones y consultas con la sociedad civil

4. La preparación del informe ha sido coordinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores con la participación de varios ministerios y organismos, como los siguientes: la Secretaría del Gabinete; la Oficina del Gabinete; el Ministerio del Interior y las Comunicaciones; el Ministerio de Justicia; el Ministerio de Educación, Cultura, Deportes, Ciencia y Tecnología; el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar Social; el Ministerio de Tierras, Infraestructura, Transporte y Turismo; y la Policía Nacional. Además, el Gobierno del Japón celebró una sesión de diálogo, en la cual intercambió opiniones con el público y las organizaciones no gubernamentales (ONG), el 28 de marzo de 2017 en el Ministerio de Relaciones Exteriores. También recabó las opiniones del público sobre el presente informe a través del sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de obtener la participación de la sociedad civil en este proceso de preparación. Con objeto de proporcionar información sobre el diálogo y recabar opiniones, el Gobierno del Japón utilizó los medios sociales, como las cuentas de Facebook y Twitter del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. El Gobierno del Japón garantiza diversas oportunidades para el diálogo con la sociedad civil, mediante la asistencia a consultas celebradas por organizaciones privadas, la

recepción de solicitudes de organizaciones privadas en relación con las medidas vigentes, y la celebración de sesiones de diálogo y recepción de observaciones del público, para la preparación de los informes gubernamentales sobre los tratados de derechos humanos, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED). Seguirá concediendo importancia a ese tipo de diálogo con la sociedad civil, incluidas las ONG, y continuará con esas prácticas.

II. Medidas de seguimiento en consonancia con las recomendaciones del examen periódico universal del ciclo anterior

6. De conformidad con las resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos (véase el párrafo 2), en el capítulo II se describe la situación de los esfuerzos realizados por el Gobierno del Japón y los progresos de las medidas de seguimiento, concretamente en relación con las recomendaciones del EPU del ciclo anterior que el Gobierno del Japón accedió a aplicar.

A. Medidas aplicadas en su totalidad

1. Adhesión a tratados de derechos humanos, entre otros

7. El Japón se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, el ICESCR), y los derechos enunciados en su texto ya están garantizados por la Constitución y por las leyes vigentes al respecto en el país.

8. El Japón ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (recomendaciones 1, 2, 16, 17, 18 y 19) en enero de 2014. La Convención entró en vigor en el Japón el 19 de febrero de 2014.

9. El Japón se adhirió al Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (recomendaciones 27, 28 y 30) en enero de 2014. La Ley para la Aplicación del Convenio de La Haya se promulgó en abril de 2014, cuando el Convenio entró en vigor en el Japón. Al 1 de julio de 2017, la autoridad central del Japón (es decir, el Ministerio de Relaciones Exteriores) ha recibido 249 solicitudes de asistencia en virtud del Convenio de La Haya.

La Convención de Palermo y el Protocolo contra la Trata de Personas (recomendaciones 24, 25 y 26)

10. El Japón firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) en diciembre de 2000 y la Dieta aprobó su adhesión en mayo de 2003. El Japón también firmó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo contra la Trata de Personas) en diciembre de 2002 y la Dieta aprobó su adhesión en junio de 2005. El 11 de julio de 2017 entró en vigor el proyecto de ley para cumplir las obligaciones establecidas en la Convención de Palermo, por lo que el Japón se adhirió a la Convención y al Protocolo y pasó a ser Estado parte en ambos ese mismo día. Además, la trata de personas se tipificó como delito mediante la modificación del Código Penal en 2005.

2. Prevención de todas las formas de discriminación y eliminación de las disposiciones discriminatorias (incluidas la educación y la capacitación en derechos humanos)

11. En lo que respecta a la prevención de todas las formas de discriminación y la eliminación de las disposiciones discriminatorias (recomendaciones 63 y 65), la Constitución japonesa prohíbe toda discriminación irracional. El artículo 14, párrafo 1, de la Constitución establece lo siguiente: “Todos los ciudadanos son iguales ante la ley y no existirá discriminación política, económica o social por razones de raza, credo, sexo, condición social o linaje”. Sobre la base de ese artículo, el Japón ha venido realizando esfuerzos para eliminar todas las formas de discriminación. En los ámbitos que son muy públicos y están estrechamente relacionados con la vida civil, como el empleo, la educación, la atención médica y el transporte, el tratamiento discriminatorio está prohibido por las leyes y los reglamentos pertinentes. Fuera de esos ámbitos, los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia, junto con otros ministerios y organismos competentes, adoptan medidas tales como la orientación y la sensibilización para eliminar todas las formas de discriminación (véase el capítulo II, sección A, apartados 3 y 4, párrs. 17 a 59).

Educación y capacitación en derechos humanos para los funcionarios públicos (recomendaciones 114 y 115)

12. En el Japón, el Gobierno imparte la capacitación meticulosa en derechos humanos que se indica a continuación a los funcionarios públicos, teniendo en cuenta los derechos de las mujeres y los niños, lo que les permite adquirir una comprensión plena de los principios de los tratados internacionales de derechos humanos.

13. El Ministerio del Interior y las Comunicaciones impartió sesiones bianuales de educación en derechos humanos para los funcionarios locales durante los ejercicios económicos de 2015 y 2016. El Ministerio de Educación, Cultura, Deportes, Ciencia y Tecnología celebró una reunión para que los miembros de las juntas de educación de las prefecturas encargadas de la educación en derechos humanos y otras personas pertinentes ayudaran a mejorar la educación en materia de derechos humanos en las escuelas.

14. Las academias de policía imparten educación en materia de derechos humanos para el personal de policía recién contratado o recién ascendido. Las comisarías y otros centros pertinentes también imparten al personal policial educación en derechos humanos en diversas oportunidades, incluida la capacitación en el empleo. La policía tiene previsto proseguir estas medidas.

15. El Ministerio de Justicia organiza conferencias sobre derechos humanos, que abarcan los derechos de las mujeres y los niños, en el marco de diversos programas de capacitación para fiscales. Para los funcionarios de instituciones penitenciarias, el Ministerio de Justicia imparte formación sobre los conocimientos y las competencias necesarios para aplicar el trato adecuado respetando los derechos humanos. Los funcionarios de las oficinas de reinserción participan en programas de capacitación adaptados a sus años de experiencia. Los programas destinados a los agentes de libertad vigilada incluyen conferencias sobre los derechos humanos de las víctimas de delitos, así como de las personas en libertad condicional o provisional, mientras que los destinados a los coordinadores de reinserción ofrecen conferencias sobre los derechos humanos de las víctimas de delitos y las personas bajo tratamiento médico y tutela. La Oficina de Inmigración organiza cursos de capacitación para los funcionarios pertinentes en función de sus años de experiencia, como conferencias sobre derechos humanos y cursos especializados en cuestiones tales como medidas para combatir la trata de personas y derechos humanos para los funcionarios de nivel medio que se ocupan directamente de esos casos, en cooperación con instructores externos de los ministerios y organismos gubernamentales pertinentes, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

16. El Ministerio de Justicia también ofrece un taller bianual para funcionarios nacionales con objeto de que comprendan y conozcan mejor las cuestiones relativas a los derechos humanos. Además, tres veces al año celebra un taller sobre derechos humanos

para funcionarios locales que trabajan en las oficinas encargadas de gestionar la promoción de los derechos humanos.

3. Derechos de personas o grupos específicos

17. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia brindan asesoramiento sobre una amplia gama de cuestiones de derechos humanos, incluidas las relativas a las mujeres, los niños y las personas con discapacidad. Cuando tienen conocimiento de una presunta violación de los derechos humanos, esos órganos la investigan sin dilación y toman las medidas apropiadas según el caso. Además, llevan a cabo diversas actividades de concienciación, como la organización de conferencias y seminarios, y la distribución de folletos y prospectos promocionales para garantizar el respeto de los derechos de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad.

a) *Personas con discapacidad (recomendaciones 86, 87, 88 y 153)*

18. El Japón ratificó la CRPD en enero de 2014. De conformidad con la Ley Básica sobre las Personas con Discapacidad revisada en 2011, basada en el espíritu de esa Convención, el Gobierno elaboró el tercer Programa básico para las personas con discapacidad en 2013, encaminado a promover, de manera integral y sistemática, medidas de apoyo a la independencia y la participación social de las personas con discapacidad.

19. La Ley para la Eliminación de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad se promulgó en junio de 2013 y entró en vigor en abril de 2016. Las organizaciones administrativas y el sector de las empresas privadas han estado adoptando las medidas pertinentes de conformidad con esa Ley, como la prohibición de trato discriminatorio injusto y la introducción de ajustes razonables.

20. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia han establecido centros de asesoramiento permanentes y *ad hoc* en materia de derechos humanos que proporcionan asesoramiento sobre esas cuestiones, incluida la discriminación contra las personas con discapacidad. También llevan a cabo diversas actividades de concienciación para garantizar que se respeten los derechos de las personas con discapacidad.

21. Con objeto de garantizar la higiene en las escuelas para los niños con discapacidad (recomendación 153), el Gobierno del Japón establece normas de higiene ambiental escolar que deberían seguir todas las escuelas, incluso aquellas con niños que tengan necesidades especiales. También adopta las medidas necesarias, como asesorar a los fundadores de las escuelas para que mantengan un entorno adecuado que cumpla esas normas.

b) *Mujeres (recomendaciones 33, 62, 66 a 73, 75 a 77, 83, 127 a 130, 138, 151 y 152)*

22. En diciembre de 2015, el Gobierno del Japón formuló el cuarto Plan básico para la igualdad de género, un plan quinquenal, y se esfuerza por promover y proteger los derechos humanos de la mujer, la igualdad de género y la promoción de una sociedad que respete la igualdad de género.

23. Con respecto a la aplicabilidad de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su incorporación al ordenamiento jurídico interno (recomendación 33), el artículo 98, párrafo 2, de la Constitución del Japón establece lo siguiente: “Los tratados ratificados por el Japón y el derecho internacional establecido se observarán fielmente”. Por lo tanto, el Gobierno ha promulgado y revisado la legislación nacional necesaria para cumplir las obligaciones dimanantes de la Convención y ha aplicado las políticas conexas (véase el capítulo III, sección C, sobre la Asamblea Mundial de la Mujer, ¡WAW!).

Apoyar y proteger a las supervivientes de la violencia contra la mujer
(recomendaciones 68, 71, 73, 76, 127, 128, 130 y 138)

24. El cuarto Plan básico para la igualdad de género establece como una de sus áreas de intervención “eliminar todas las formas de violencia contra la mujer”. En él se especifica que el Japón abordará las formas cada vez más diversificadas de violencia contra la mujer y hará esfuerzos más rigurosos para eliminar todos los tipos de violencia de género.

25. La Oficina del Gabinete establece el período comprendido entre el 12 y el 25 de noviembre (Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de las Naciones Unidas) de cada año para la “Campaña para eliminar la violencia contra la mujer”, durante la cual se refuerzan las actividades e iniciativas de concienciación para combatir la violencia contra la mujer, con la cooperación del Gobierno, las administraciones locales, los grupos de mujeres y otras organizaciones conexas. Para permitir que las extranjeras que sufren daños accedan rápidamente al socorro y la protección, la Oficina del Gabinete ha elaborado material de información para las víctimas extranjeras y las ha entregado a las entidades conexas, además de publicar una página web con información en varios idiomas extranjeros para esas víctimas. Entre otras iniciativas en curso se cuentan el nombramiento en los Centros de Asesoramiento y Apoyo para Casos de Violencia Conyugal de funcionarios que pueden asesorar en idiomas extranjeros. La Oficina del Gabinete también envía asesores a los municipios que tienen previsto establecer un Centro de Asesoramiento y Apoyo para Casos de Violencia Conyugal, y promueve su establecimiento. Con objeto de construir un sistema que permita a las víctimas de delitos sexuales, entre otros, denunciar sus casos sin vacilación y recibir asesoramiento y apoyo de forma segura, se imparte formación a los funcionarios que brindan apoyo a las víctimas de delitos sexuales, entre otros, en las administraciones locales, y al personal de apoyo de las organizaciones de ayuda a las víctimas de delitos sexuales y de otros tipos.

26. El Código Penal se enmendó en junio de 2017 a fin de tratar con dureza los delitos sexuales. Antes de la enmienda, se consideraban delito de violación únicamente las relaciones vaginales y se imponían penas estatutarias más severas que para el abuso deshonesto con coacción, mientras que las relaciones orales o anales eran punibles únicamente como delito de abuso deshonesto con coacción. A raíz de la enmienda del Código, las relaciones orales y anales son punibles como delito de violación. Además, la condena estatutaria mínima para el delito de violación se ha elevado a pena de prisión no inferior a cinco años.

27. De conformidad con el Código enmendado, el fiscal puede procesar a los delincuentes sexuales sin mediar denuncia de la víctima, lo que alivia la carga de las víctimas.

28. A través de la Línea de Apoyo a las Víctimas de Delitos y sus oficinas, el Centro de Asistencia Jurídica del Japón ofrece información sobre el ordenamiento jurídico y los centros de consulta de apoyo a las víctimas de delitos, y remite a abogados con experiencia y conocimientos en materia de apoyo a las víctimas.

29. La Oficina de Inmigración ha establecido sus propias medidas en relación con los casos de violencia doméstica y, cuando se localiza a una víctima de esa violencia en el hogar, hace todo lo posible por protegerla mediante una intervención adecuada a su condición mental y física, teniendo en cuenta que la víctima experimenta condiciones difíciles, y coopera con las organizaciones competentes.

30. En el Japón, la Ley contra el Acoso Criminal se revisó para que la policía pudiera adoptar con mayor rapidez medidas administrativas y penales contra los autores, y entró en vigor en 2017. La policía estableció un sistema transversal para ocuparse de casos como la violencia doméstica y el acoso criminal con la mayor prioridad, a fin de garantizar la seguridad de las víctimas. Además, la policía también hace lo posible por crear un entorno en el que las víctimas puedan conseguir ayuda fácilmente, por ejemplo, asesoramiento de personal femenino. Como resultado, en 2016 la policía tramitó 69.908 casos de consultas y cerró 8.387 casos relacionados con violencia doméstica, las cifras más altas desde que entró en vigor la Ley de Prevención de la Violencia Conyugal y de Protección de las Víctimas, en 2001. La policía también hace grandes esfuerzos para facilitar una comunicación fluida con las víctimas extranjeras, sufraga el alojamiento en hoteles y otras instalaciones para que las víctimas se refugien temporalmente de los autores, y proporcionando material en múltiples idiomas en el que se explican los procedimientos para garantizar su seguridad.

Diferencias salariales e inclusión de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones (recomendaciones 151 y 152)

31. Para reducir las diferencias salariales por razón de género, es crucial crear un entorno en el que las mujeres puedan conciliar el trabajo con la vida familiar, de manera que se sientan cómodas con la promoción de su vida profesional. El Gobierno del Japón proseguirá las iniciativas encaminadas a lograr los siguientes aspectos, en consonancia con la Política intensiva para acelerar el empoderamiento de la mujer de 2016: mejora de las condiciones de trabajo de las mujeres en el empleo no permanente; eliminación de las jornadas de trabajo largas; aumento de las personas que toman licencia para el cuidado de los niños; incremento del apoyo a la crianza de los hijos, la atención prolongada y las tareas domésticas a fin de reducir a cero el número de niños en listas de espera para guarderías y el número de mujeres que abandonan su puesto de trabajo para la atención prolongada de los hijos; eliminación del acoso en todas sus formas dirigido contra el embarazo, el parto o la licencia para el cuidado de los hijos.

32. El cuarto Plan básico para la igualdad de género establece el objetivo de “aumentar la proporción de mujeres en puestos de liderazgo hasta el 30%, como mínimo, para 2020, en todos los ámbitos de la sociedad”; el Gobierno del Japón ha establecido metas cuantitativas para alcanzar ese objetivo en su totalidad mediante el aumento de la participación de la mujer en todas las esferas, tales como la política, el poder judicial, el poder ejecutivo y la economía, con la promoción de una acción positiva eficaz, y sigue esforzándose sobre la base de ese plan.

33. La Ley de Promoción de la Participación y el Adelanto de la Mujer en el Lugar de Trabajo se aplica en su totalidad desde abril de 2016. En ella se dispone que las organizaciones gubernamentales nacionales y locales, así como las empresas privadas, que cuenten con 301 o más empleados elaboren y publiquen planes de acción que incluyan objetivos numéricos, y divulguen información sobre los logros de las empleadas.

34. Al alentar a esas entidades a “poner de relieve” los logros de las mujeres mediante la publicación de esa información en sus sitios web de conformidad con la Ley, el Gobierno del Japón tiene por objeto instar a estas organizaciones y empresas a que asuman activamente la iniciativa de ayudar a las mujeres a trabajar en una mayor diversidad de ámbitos de la sociedad.

c) *Niños (recomendaciones 38, 41, 60, 62, 78 a 82, 139 a 142 y 154)*

35. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia han establecido por todo el país centros de asesoramiento permanentes y *ad hoc* en materia de derechos humanos que proporcionan información sobre cuestiones de derechos humanos. Esos órganos han mejorado los sistemas de asesoramiento específicamente para niños, por ejemplo mediante el establecimiento del servicio telefónico gratuito de asistencia sobre los derechos de los niños, la distribución de “minicartas” de socorro sobre los derechos de los niños¹ entre niños de escuelas básicas y secundarias de primer ciclo de todo el país, y la creación de un correo electrónico de socorro sobre los derechos de los niños, que es un servicio de asesoramiento en derechos humanos por Internet. También llevan a cabo diversas actividades de concienciación para garantizar que se respeten los derechos de los niños.

36. En lo que respecta a la tipificación como delito de la posesión de material pornográfico infantil (recomendaciones 41 y 82), la Ley sobre la Reglamentación y el Castigo de los Actos Referentes a la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía y la Protección del Niño se revisó el 18 de junio de 2014 para tipificar como delito la posesión de pornografía infantil con el fin de satisfacer la curiosidad sexual personal, con una sanción de hasta un año de prisión o multa de hasta 1.000.000 de yenes.

¹ Las “minicartas” de socorro sobre los derechos de los niños son tarjetas postales que se cierran, prefranqueadas y con la dirección impresa, donde los niños pueden escribir sobre cualquier preocupación que puedan tener. Las cartas se envían a la Oficina de Asuntos Jurídicos nacional o la Oficina de Asuntos Jurídicos de Distrito, que se pone en contacto con el remitente cuando las recibe.

La Ley entró en vigor el 15 de julio de 2015 y la policía practicó 73 detenciones por posesión de pornografía infantil con fines sexuales personales antes de finales de 2016.

37. Para hacer frente a la explotación sexual de los niños (recomendaciones 139, 140, 141 y 142), el Gobierno del Japón elaboró el Plan básico de medidas contra la explotación sexual infantil, en abril de 2017, para combatir la explotación sexual de niños, y la pornografía y la prostitución infantiles. El Plan básico incluye medidas para proporcionar a los niños víctimas de estos delitos protección inmediata y apoyo adecuado. Con arreglo a ese Plan, los ministerios y organismos competentes colaboran con las instituciones y organizaciones que se ocupan de estas cuestiones a fin de crear un entorno en el que los niños víctimas de esos delitos se sientan seguros para pedir ayuda y de brindar apoyo continuo a las víctimas infantiles. La policía presta apoyo permanente a los niños víctimas mediante asesoramiento brindado por personal que es aconsejado por especialistas, tales como psiquiatras. Además, la policía ha reforzado la represión de delitos relacionados con la explotación sexual de niños, gracias a lo cual ha logrado la cifra más alta hasta la fecha de 2.097 casos resueltos relacionados con pornografía infantil y 809 casos resueltos de prostitución infantil en 2016. También ha adoptado activamente medidas tales como peticiones urgentes a los administradores de sitios web para que supriman información a fin de evitar la distribución y la consulta de pornografía infantil. Los fiscales imponen penas severas para los delitos relacionados con la explotación sexual de los niños, de conformidad con las leyes y los reglamentos aplicables. Por último, en respuesta a las preguntas de las víctimas, el Centro de Asistencia Jurídica del Japón ofrece información sobre el ordenamiento jurídico y los centros de consulta que brindan apoyo a las víctimas en varios idiomas, independientemente de la nacionalidad y otras circunstancias. El Ministerio de Educación, Cultura, Deportes, Ciencia y Tecnología imparte formación sobre la forma de prestar apoyo psicológico a los niños que han sufrido malos tratos, incluidos abusos sexuales, dirigida a los maestros y el personal de las escuelas primarias y las escuelas secundarias de primer y segundo ciclo.

38. Con arreglo al Código Penal enmendado, recientemente se han tipificado los delitos de abusos deshonestos por el tutor y de relaciones sexuales impuestas por el tutor. Cuando un tutor o una tutora aprovecha su influencia sobre un niño o niña que no haya cumplido los 18 años de edad para cometer un acto deshonesto o mantener relaciones sexuales, los delitos pueden ser castigados de la misma manera que la violación o el abuso deshonesto con coacción, incluso si no hace uso de violencia o amenazas.

39. Además, antes de la reforma del Código, solo se consideraban víctimas de violación las mujeres, y los hombres solo podían ser víctimas de abusos deshonestos con coacción. De conformidad con el Código enmendado, se elimina ese requisito de género. Por consiguiente, la persona que mantenga relaciones sexuales (incluidas las orales o anales) con un niño varón puede ser castigada por delito de violación.

40. La educación apropiada en materia de salud sexual y reproductiva en las escuelas (recomendación 154) se imparte en el marco de las actividades educativas generales, teniendo en cuenta las etapas de desarrollo de los niños. Las escuelas preparan y distribuyen material educativo que ilustra de manera completa las cuestiones relacionadas con la salud de los estudiantes, incluidas las enfermedades de transmisión sexual, el embarazo y la maternidad.

41. En cuanto a las iniciativas para examinar los sistemas aplicables a los niños nacidos fuera del matrimonio (recomendaciones 38, 78, 79, 80 y 81), tras la decisión del Tribunal Supremo del Japón de septiembre de 2013, el derecho interno se revisó parcialmente en diciembre de ese mismo año, de manera que la parte de la herencia correspondiente por ley a los hijos nacidos fuera del matrimonio se equipara a la de los nacidos dentro del matrimonio. Las condiciones para adquirir la nacionalidad o ciudadanía japonesa al nacer figuran en el artículo 2 de la Ley de Nacionalidad del Japón; las condiciones para adquirir la nacionalidad o ciudadanía japonesa mediante el registro figuran en el artículo 3 y el artículo 17, párrafo 1 y párrafo 2, de esa misma Ley; y las condiciones para adquirir la nacionalidad o ciudadanía japonesa por naturalización figuran en el artículo 4 de esa Ley, cuyo artículo 5 define las condiciones mínimas para la naturalización. En todos los casos mencionados, no se discrimina entre los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio para la aplicación de las condiciones definidas. Los artículos 25 y 49 de la Ley del Registro de

Familia del Japón establecen la inscripción del nacimiento de un niño y esas disposiciones no discriminan a los niños por el hecho de que hayan nacido fuera del matrimonio ni en función de la situación de los padres en cuanto a la residencia.

d) *Medidas para combatir la trata de personas (recomendaciones 131 y 133 a 137)*

42. El Gobierno del Japón formuló el Plan de lucha contra la trata de personas de 2014 en diciembre de 2014. En consonancia con el Plan de acción, los órganos administrativos competentes trabajan en estrecha colaboración, entre otras cosas, organizando el Consejo de Promoción de Medidas para Combatir la Trata de Personas, integrado por los ministros del Gabinete de los ministerios competentes. Asimismo, mediante el fortalecimiento de la cooperación con las instituciones extranjeras, las organizaciones internacionales y las ONG competentes, el Gobierno del Japón promueve la prevención y la erradicación de la trata de personas, y la protección adecuada de las víctimas.

43. El Gobierno del Japón presta asistencia para la repatriación, a través de la OIM, a extranjeros víctimas de la trata detectados en el Japón. Además, con la ayuda de los países de origen, el Japón también brinda asistencia para la reinserción social de esas víctimas después de su repatriación, a fin de apoyar su independencia y evitar que vuelvan a caer víctimas.

44. La Oficina del Gabinete está llevando a cabo diversas actividades de concienciación sobre la trata de personas, ha elaborado carteles y folletos al respecto y los ha distribuido a las administraciones locales, los aeropuertos, los puertos, la Asociación Japonesa de Agentes de Viajes, la OIM y otras organizaciones pertinentes.

45. El Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar Social gestiona oficinas de asesoramiento a la mujer que colaboran con las organizaciones competentes para proteger a las supervivientes de la trata de personas, independientemente de su nacionalidad y edad. Mediante estas oficinas, el Ministerio les proporciona alimentos, ropa y alojamiento, seguridad y apoyo en la recepción de asistencia letrada, prestando la atención debida a su religión, dieta y salud.

46. La policía tiene un teléfono de asistencia para recibir denuncias anónimas sobre delitos relacionados con la trata de personas, lo que permite prestar protección rápida a las víctimas. También intercambia activamente información con las autoridades encargadas de la investigación en los países de procedencia de las víctimas de la trata y colabora en esa investigación a petición de otros países, por mediación de la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL. La policía prepara asimismo folletos en múltiples idiomas en los que se insta a las víctimas a denunciar esos delitos a la policía o a las autoridades competentes, y los coloca en lugares donde las víctimas pueden encontrarlos fácilmente. Además, la Policía Nacional celebra una reunión de comunicación una vez al año para intercambiar opiniones e información con los puntos de contacto que se ocupan de la cuestión de la trata de personas, como las embajadas en Tokio, organizaciones internacionales y ONG.

47. En respuesta a preguntas de las víctimas, independientemente de su nacionalidad y otras circunstancias, el Centro de Asistencia Jurídica del Japón ofrece información en numerosos idiomas sobre el ordenamiento jurídico y los centros de consulta de apoyo a las víctimas. En caso de que no tengan posibilidades económicas, el Centro también les proporciona asistencia, como el pago anticipado de los honorarios del abogado necesario para el litigio.

48. La Ley de Control de la Inmigración y Reconocimiento de la Condición de Refugiado excluye a las víctimas de la trata de personas de la deportación forzosa por actividades realizadas sin licencia y prostitución. Además, se ha establecido su protección adecuada al establecer en la Ley que las víctimas de la trata que residan ilegalmente en el Japón, por ejemplo si permanecen en el país una vez caducado su permiso, pueden recibir un permiso especial de permanencia en el Japón con arreglo a la ley, a fin de estabilizar su condición jurídica.

49. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia pusieron en marcha un sistema para proporcionar alojamiento temporal a las víctimas de la trata de personas, como refugios de emergencia.

e) *Otros*

50. Con arreglo al Código Penal enmendado, las relaciones sexuales orales y anales son punibles como delito de violación, para el que se imponen penas estatutarias más severas que para el abuso deshonesto con coacción. Además, el requisito de género para una víctima de violación se ha eliminado y los hombres también pueden ser considerados víctimas de violación. Naturalmente, una persona que mantenga relaciones sexuales con coacción con minorías sexuales será castigada por el delito de violación.

4. Apoyo a las minorías (recomendación 161), discriminación racial, migrantes y refugiados (recomendaciones 34, 35, 36, 64, 65, 84, 92 y 162 a 166)

51. En relación con la prohibición de todas las formas de discriminación racial directa o indirecta (recomendaciones 35 y 64), en ámbitos muy públicos la discriminación está prohibida por las leyes y los reglamentos pertinentes. Como se indica en el capítulo II, sección A, apartado 2, del presente informe, la discriminación irracional queda prohibida por el artículo 14, párrafo 1 de la Constitución.

52. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia llevan a cabo diversas actividades de concienciación, como la publicación de anuncios tipo bandera en Internet y la distribución de folletos y prospectos promocionales para garantizar que se respeten los derechos de los extranjeros y los ainus, que son un pueblo indígena del Japón.

53. El Gobierno del Japón está adoptando medidas para la promoción de la cultura ainu, la difusión de los conocimientos tradicionales ainu y la sensibilización al respecto, y la mejora de las condiciones de vida de los ainus. El Gobierno también está aplicando una política integral sobre los ainus mediante el Consejo para la Promoción de las Políticas relativas a los Ainus, presidido por el Primer Secretario del Gabinete.

54. Con arreglo a la Ley sobre la Promoción de la Eliminación de la Discriminación de los Burakumines, que entró en vigor en diciembre de 2016, el Gobierno del Japón tiene previsto mejorar el sistema de asesoramiento, impartir educación y sensibilizar para facilitar la eliminación de la discriminación en relación con las cuestiones de los dowa (discriminación contra los burakumines).

55. La Ley de Promoción de las Actividades encaminadas a Eliminar el Discurso y el Comportamiento Discriminatorios Injustos contra Personas Originarias de fuera del Japón, que entró en vigor en junio de 2016, establece que el discurso y el comportamiento injustos y discriminatorios contra las personas originarias de otros países no deben tolerarse. La Ley tiene por objeto especificar los principios básicos, aclarar las responsabilidades del Gobierno nacional, y establecer y promover medidas básicas relativas a las iniciativas encaminadas a eliminar ese tipo de discurso y comportamiento discriminatorios.

56. El Gobierno reconoce que la discriminación por motivos raciales se ha considerado un motivo malicioso en juicios penales en el Japón y que los tribunales tienen en cuenta esa circunstancia al imponer las sanciones. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia proporcionan asesoramiento sobre una amplia gama de cuestiones de derechos humanos, como la discriminación racial y la discriminación por motivo de la orientación sexual. Cuando tienen conocimiento de una presunta violación de los derechos humanos, esos órganos la investigan sin dilación y toman las medidas apropiadas según el caso. Además, llevan a cabo diversas actividades de concienciación.

57. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia se encargan del asesoramiento en materia de derechos humanos y de la investigación y resolución de los casos de violación de los derechos humanos. En lo que respecta al asesoramiento en derechos humanos para ciudadanos extranjeros, a fin de brindar asesoramiento en seis idiomas, entre ellos inglés y chino, los órganos han establecido la "línea telefónica de asistencia sobre derechos humanos en idiomas extranjeros", disponible en todo el país, y han ampliado hasta 50 el número de "Centros de asesoramiento sobre derechos humanos

para extranjeros” con servicios de interpretación en todo el país. Además, llevan a cabo diversas actividades de concienciación, como la organización de conferencias y seminarios, y la distribución de folletos y prospectos promocionales para divulgar el concepto de respeto de los derechos humanos.

58. El Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar Social designa junio de cada año “Mes de sensibilización sobre los trabajadores extranjeros”. Durante ese mes, el Ministerio realiza actividades intensivas de concienciación para difundir entre las empresas y el público conocimientos sobre cuestiones relacionadas con el empleo adecuado de los trabajadores extranjeros.

59. En cuanto a la educación y la salud de los inmigrantes (recomendación 165), las escuelas públicas de enseñanza obligatoria del Japón están abiertas a los niños extranjeros sin costo alguno, lo que garantiza las oportunidades para que esos niños reciban la misma educación que los niños japoneses. Además, al igual que los niños japoneses, los niños extranjeros pueden matricularse en escuelas de párvulos, si se reconoce la necesidad, lo que significa que tienen acceso a guarderías. Los ciudadanos extranjeros que se han trasladado desde otro país están cubiertos por el seguro médico nacional si tienen un permiso de residencia que les permita permanecer en el Japón durante más de tres meses y una dirección física, y si ninguna condición les impide inscribirse en el seguro (por ejemplo, si están inscritos en otros programas de seguro médico). Quienes trabajan para empresas y cumplen los requisitos de admisibilidad están cubiertos por el seguro social. Los ciudadanos extranjeros que no están inscritos en ningún programa de seguro médico tienen derecho a exámenes médicos de conformidad con la Ley de Promoción de la Salud. Esto significa que tienen acceso a reconocimientos médicos de mantenimiento de la salud, independientemente de su condición jurídica.

5. Otros

Medidas de protección contra las violaciones de los derechos humanos en Internet (recomendación 149)

60. Cuando se acude a los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia para pedir asesoramiento sobre la información en Internet que pueda violar los derechos del usuario, estos asesoran sobre la manera de solicitar la supresión de la información. También adoptan las medidas apropiadas, como solicitar a un proveedor de servicios de Internet que suprima información cuando, tras una investigación, se considere que constituye difamación o intromisión en la vida privada y, por lo tanto, una violación de los derechos humanos. Por otra parte, el Ministerio del Interior y las Comunicaciones define los requisitos para la exención de la responsabilidad de los proveedores en la Ley de la Limitación de Responsabilidad por Daños de Determinados Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y del Derecho a Exigir la Divulgación de los Datos de Identificación del Remitente (la Ley de Limitación de la Responsabilidad de los Proveedores). Ese Ministerio también participa en calidad de observador en el proceso de creación y actualización de directrices y modelos de las condiciones de servicio prestado por el sector privado a los usuarios. Estos esfuerzos están dirigidos a facilitar la adecuada eliminación voluntaria de información ilegal o perjudicial por los proveedores de servicios de Internet.

Libertad de religión (recomendación 150)

61. Los artículos 19, 20 y 21, párrafo 1, de la Constitución del Japón establecen la libertad de pensamiento y conciencia, la libertad de religión y la libertad de expresión, respectivamente. Además, el artículo 14 de la Constitución prohíbe la discriminación basada en el pensamiento y el credo, lo que garantiza la libertad de religión. El artículo 20, párrafo 2, de la Constitución también establece lo siguiente: “Ninguna persona estará obligada a participar en actos, celebraciones, ritos o prácticas religiosos”, y en los párrafos 1 y 3 del mismo artículo se especifica el carácter no religioso del Estado y se prohíben las actividades religiosas por el Estado y sus órganos.

62. Las declaraciones relativas a las recomendaciones 132 y 155 (Relatores Especiales), 172 (asistencia oficial para el desarrollo), 173 (reducción de desastres) y 174 (cooperación internacional) figuran en el capítulo III.

B. Medidas aplicadas parcialmente

Medidas jurídicas integrales relativas a los derechos del niño (recomendación 39)

63. El Gobierno del Japón garantiza que todos los convenios y tratados, cuando se adhiera a ellos, serán compatibles con el derecho interno. Si bien la Convención sobre los Derechos del Niño establece una amplia diversidad de derechos y otras cuestiones, muchos de ellos se especifican en instrumentos internacionales de derechos humanos a los que el Japón ya se ha adherido, y también están garantizados por la Constitución del Japón y la legislación nacional vigente. Por lo tanto, el Gobierno considera que el país ya cuenta con la legislación adecuada necesaria para aplicar la Convención. Además, para ayudar a que los niños desarrollen personalidades plenamente equilibradas que les permitan llevar una vida como personas completas en el mundo, es crucial mejorar realmente su protección y bienestar, además de introducir legislación con ese fin. El Gobierno seguirá adoptando medidas para alcanzar eficazmente esos objetivos y se esforzará más por lograr esa mejora.

Prohibición expresa del castigo corporal en todas las circunstancias (recomendación 126)

64. Si bien el significado de “castigo corporal” no está absolutamente claro, los actos de agresión (artículo 208 del Código Penal) o las lesiones (artículo 204 del Código Penal) pueden ser sancionados.

Concesión de becas en forma de subvenciones (recomendación 157)

65. Con objeto de conceder becas en forma de subvenciones a estudiantes universitarios y dar oportunidades para reducir o suprimir el pago de matrícula, durante la preparación del presupuesto para el ejercicio económico de 2017 se incluyeron las medidas siguientes: formulación de un programa de becas en forma de subvenciones; aumento del número de otorgadores de préstamos en forma de becas sin intereses; eliminación de prácticamente todos los requisitos académicos para los préstamos en forma de becas sin intereses a disposición de los estudiantes de hogares de bajos ingresos; e introducción del nuevo sistema de reembolso de préstamos en forma de becas según los ingresos. Aunque el programa de becas en forma de subvenciones comenzará a funcionar plenamente en el ejercicio económico de 2018, entrará en vigor parcialmente durante el ejercicio económico de 2017. Además, el Gobierno del Japón seguirá incrementando el apoyo a las universidades en los programas de reducción y exención del pago de matrícula.

Enmienda del Código Civil a fin de elevar la edad para contraer matrimonio para las mujeres (recomendaciones 42, 43 y 74)

66. En febrero de 1996, el Consejo Legislativo del Ministerio de Justicia, que actúa como comité asesor de ese Ministro, presentó un informe sobre la revisión del Código Civil en el que se incluía la opción de que los cónyuges no cambiaran de apellido. El cuarto Plan básico para la igualdad de género, que fue aprobado por el Gabinete en diciembre de 2015, también establece que debe considerarse la posibilidad de aplicar el sistema de doble apellido para que cada cónyuge elija su nombre legal, teniendo en cuenta los fallos judiciales. En la actualidad, el contenido de dicho informe está disponible en el sitio web para alentar al público a que debata detalladamente al respecto. En cuanto a la ley que prohibía a las mujeres volver a contraer matrimonio en un plazo de seis meses después del divorcio, en junio de 2016 entró en vigor una revisión del Código Civil por la que se reducía ese período de seis meses a 100 días y se especificaban los casos en que las mujeres podían contraer matrimonio antes de que finalizara ese período.

67. En lo relativo a la edad del matrimonio de la mujer, el Consejo Legislativo presentó un informe en octubre de 2009 en el que señalaba que la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para hombres como para mujeres, debían ser los 18 años, siempre que la mayoría de edad se redujera a los 18 años. El Gobierno está considerando la posibilidad de introducir cambios legislativos para reducir la mayoría de edad con arreglo al Código Civil.

Prohibición directa de declaraciones racistas y xenófobas, y garantías para el acceso a medidas de defensa jurídica (recomendación 37)

68. La Ley de Promoción de las Actividades encaminadas a Eliminar el Discurso y el Comportamiento Discriminatorios Injustos contra Personas Originarias de fuera del Japón, que entró en vigor en junio de 2016, establece que el discurso y el comportamiento injustos y discriminatorios contra las personas de otros países no deben tolerarse. La Ley tiene por objeto especificar los principios básicos, aclarar las responsabilidades del Gobierno nacional, y establecer y promover medidas básicas relativas a las iniciativas encaminadas a eliminar este tipo de discurso y comportamiento discriminatorios.

Corte Penal Internacional (recomendación 45)

69. En 2007, el Japón promulgó la Ley de Cooperación con la Corte Penal Internacional, con la cual puede aplicar cabalmente las obligaciones contraídas en el marco del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

70. La declaración relativa a la recomendación 169 (seguimiento de las recomendaciones en el Japón) figura en el capítulo I y las relativas a las recomendaciones 170 (contribuciones) y 171 (asistencia oficial para el desarrollo) figuran en el capítulo III.

C. Otras medidas

1. Derechos de personas o grupos específicos

Mejora de la estructura legislativa interna y otras medidas en el ámbito de los derechos humanos (recomendación 31)

71. El Japón ha examinado adecuadamente el marco para un sistema de vías de recurso en materia de derechos humanos que incorpore las deliberaciones mantenidas hasta la fecha.

Establecimiento de una institución nacional de derechos humanos y una comisión de derechos humanos (recomendaciones 47 a 51 y 53 a 59)

72. El Gobierno presentó el proyecto de ley sobre la Comisión de Derechos Humanos para el establecimiento de una institución de derechos humanos en el 181^{er} período de sesiones de la Dieta Nacional, en noviembre de 2012. Sin embargo, el proyecto de ley se abandonó debido a la disolución de la Cámara de Representantes ese mismo mes. El Japón ha examinado adecuadamente el marco para un sistema de vías de recurso en materia de derechos humanos que incorpore las deliberaciones mantenidas hasta la fecha.

73. Entretanto, se ha establecido la Oficina de Derechos Humanos en el Ministerio de Justicia, en calidad de foro administrativo dedicado a la protección de los derechos humanos; posteriormente se establecieron sus órganos subordinados, a saber, el Departamento de Derechos Humanos de la Oficina de Asuntos Jurídicos (8 emplazamientos en todo el país), la División de Derechos Humanos de las Oficinas de Asuntos Jurídicos de Distrito (42 emplazamientos en todo el país) y sus subdivisiones (261, en abril de 2017).

74. Además, el Ministerio de Justicia participa en actividades de protección de los derechos humanos, como campañas de concienciación, asesoramiento y actividades relacionadas con las vías de recurso, en colaboración con unos 14.000 voluntarios de derechos humanos, que son ciudadanos particulares designados por el Ministro de Justicia.

75. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia ofrecen gran diversidad de asesoramiento en materia de derechos humanos en las 311 oficinas con las que contaban (en abril de 2017) la Oficina de Asuntos Jurídicos, las Oficinas de Asuntos Jurídicos de Distrito y sus subdivisiones en todo el país, y el número de casos de asesoramiento ascendió a 225.073 en 2016. Además, llevan a cabo actividades de reparación en casos de violaciones de los derechos humanos desde una perspectiva justa y neutral, y en 2016 se ocuparon de 19.443 casos.

*Gastos médicos que deben sufragar las personas con discapacidad
(recomendación 156)*

76. El Gobierno seguirá determinando las necesidades de estas personas y hará un seguimiento.

*Aplicación de las recomendaciones relativas a las mujeres pertenecientes a minorías
formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
(recomendación 160)*

77. En el cuarto Plan básico para la igualdad de género, el Gobierno reconoce la importancia de las “medidas adoptadas para las mujeres que se enfrentan a múltiples dificultades debido a su género”. El Plan básico establece que “el Gobierno obtiene información, siempre que sea posible, sobre los casos en que las mujeres se enfrentan a múltiples dificultades debido a su género, promueve la educación y las actividades de concienciación sobre los derechos humanos, y lleva a cabo iniciativas para investigar los casos de presuntas violaciones de los derechos humanos y ayudar a las víctimas”.

Adopción de un plan de acción nacional en favor de la infancia (recomendación 61)

78. El Gobierno reunió en un informe nacional diversas medidas adoptadas para garantizar todos los derechos de los niños establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y presentó dicho informe.

*Integración de las personas LGBT y eliminación del trato discriminatorio basado
en la orientación sexual (recomendación 89)*

79. En el Japón, la Ley de Casos Especiales en la Definición del Género de las Personas con Trastornos de la Identidad de Género entró en vigor en julio de 2004 y una revisión hecha en 2008 flexibilizó las condiciones necesarias para cambiar de sexo en el registro de familia. Los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia han establecido centros de asesoramiento permanentes y *ad hoc* en materia de derechos humanos que proporcionan asesoramiento sobre gran variedad de cuestiones de derechos humanos, incluida la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. También llevan a cabo diversas actividades de concienciación para garantizar que se respeten los derechos de las minorías sexuales. En el contexto internacional, con arreglo a su convencimiento de que las violaciones de los derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género no deben ser toleradas, el Japón sigue presentando sus opiniones sobre este aspecto y explicando las circunstancias sociales del país en distintos foros intergubernamentales.

Requisitos de entrada para los ciudadanos extranjeros (recomendación 167)

80. Los requisitos de entrada para los ciudadanos extranjeros son una cuestión de soberanía nacional. El Gobierno sigue estudiando las medidas necesarias, teniendo debidamente en cuenta sus repercusiones sobre el dinamismo de la economía y la sociedad nacionales, y sobre la seguridad y la comodidad en la vida cotidiana de los ciudadanos, entre otros aspectos.

*Enmienda de la Ley de Control de la Inmigración en materia de deportación
(recomendación 46)*

81. El Gobierno sigue la postura que consta en el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal relativo al Japón (A/HRC/22/14) (párr. 143). La Ley de Control de la Inmigración establece que el Gobierno debe deportar de inmediato a los extranjeros contra quienes se haya dictado una orden escrita de expulsión. Por lo tanto, procura expulsar a esos extranjeros lo antes posible, de conformidad con la Ley, y está trabajando para reducir la detención prolongada.

“El derecho al desarrollo” (recomendación 168)

82. El Gobierno considera que “el derecho al desarrollo” es un derecho humano. El Japón seguirá participando en las deliberaciones sobre ese derecho a fin de garantizar que se basen en el consenso.

2. Procedimientos relativos a las comunicaciones individuales (recomendaciones 3, 4, 5, 12, 13 y 15)

83. El Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) y el Protocolo Facultativo de la CEDAW, entre otros, establecen el procedimiento de comunicaciones individuales. El Gobierno considera que el procedimiento es digno de mención, ya que podría garantizar de forma efectiva la aplicación de los tratados de derechos humanos. Al mismo tiempo, se han tenido en cuenta cuestiones tales como si existe algún problema en relación con el sistema judicial y la política legislativa del Japón, y el tipo de sistema que debería establecerse para aplicar el procedimiento de comunicaciones individuales, en caso de que el Japón lo aceptara tras nuevas deliberaciones entre los ministerios competentes. En abril de 2010, el Gobierno creó la División para la Aplicación de los Tratados de Derechos Humanos en el Ministerio de Relaciones Exteriores. En agosto de 2016, los ministerios y organismos competentes celebraron el 19º taller para deliberar sobre el procedimiento de comunicaciones individuales. El Gobierno seguirá participando en los debates sobre este asunto y tendrá en cuenta las diversas opiniones.

3. Adhesión a convenios y protocolos facultativos

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT) (recomendaciones 8, 9 y 10)

84. El Gobierno está examinando los aspectos prácticos de la posible definición de “inspección” y otros elementos, y la posible relación entre lo dispuesto en el Protocolo Facultativo y la legislación nacional, por lo que seguirá examinando este Protocolo.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW) (recomendaciones 19, 20, 21, 22 y 23)

85. El Gobierno es consciente de la necesidad de examinar de manera seria y exhaustiva la Convención desde la perspectiva del principio de la igualdad y de los diversos ordenamientos internos del Japón, entre otros aspectos.

Convenio núm. 189 de la Organización Internacional del Trabajo (recomendación 23)

86. A diferencia de otros países, el número de empleados del hogar (trabajadores del servicio doméstico) en el Japón es escaso y se ha ido reduciendo, y no se permite la entrada en el Japón para trabajar como empleados del hogar (trabajadores del servicio doméstico). Además, algunos de los empleados del hogar (trabajadores del servicio doméstico) en el Japón no están cubiertos por la Ley de Normas Laborales. En lo que respecta a la ratificación del Convenio núm. 189 de la OIT, es necesario examinarla atentamente a la luz de la situación real en el Japón.

4. Reservas a las convenciones y otros instrumentos (recomendaciones 1 y 3)

87. Con respecto a la reserva del artículo 7, párrafo d), del ICESCR, teniendo en cuenta la falta de consenso social para el pago de salarios en días festivos, el Gobierno considera adecuado que la cuestión de la remuneración en días festivos se resuelva por acuerdo entre los trabajadores y la dirección.

88. El artículo 8 del ICESCR establece el derecho a organizar huelgas laborales con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1, apartado d). Teniendo en cuenta que no sería posible ningún acuerdo entre las leyes y ordenanzas del Japón y lo dispuesto en el artículo 8, párrafo 2, en el sentido de que no se impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de ese derecho en el ámbito de los “funcionarios”, que sí se vería afectado por la restricción, el

Japón se reserva el derecho a no someterse a las restricciones impuestas por el párrafo 1, apartado d). Sin embargo, algunos sectores seguirían teniendo el derecho de huelga si la legislación japonesa ya les otorgara ese derecho en el momento de ratificar el instrumento.

89. En cuanto a la reserva relativa a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 4, apartados a) y b), el Gobierno no cree que, en el Japón actual, se difundan ideas racistas ni se incite a la discriminación racial hasta el punto de que deba considerar la posibilidad de retirar sus reservas y promulgar legislación que considere punible la difusión de ideas racistas y otros actos de esa índole, incluso a riesgo de perjudicar indebidamente la expresión legítima.

90. En cuanto a la reserva relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 37, apartado c), en virtud de la Ley de Menores del Japón, las personas de menos de 20 años de edad son consideradas “menores”, criterio que se aplica también a las personas privadas de libertad. Las personas de menos de 20 años de edad (los llamados “menores”), en principio, se mantienen separados de las personas de 20 años de edad en adelante (adultos). Puede considerarse que esta medida va un paso más allá de lo dispuesto en la Convención, según la cual las personas menores de 18 años de edad deben recibir protección especial, en tanto que “niños”, ya que el sistema japonés incluye a todas las personas menores de 20 años de edad entre quienes deben ser objeto de protección. Esto se ajusta al propósito y a los objetivos de lo dispuesto en el artículo 37, párrafo c), a saber, proteger a los más jóvenes de influencias perjudiciales mediante su separación de las personas de mayor edad.

III. Estado de la aplicación de los compromisos voluntarios

A. Cooperación en el sistema de las Naciones Unidas

91. El Gobierno ha contribuido activamente a las actividades realizadas por el Consejo de Derechos Humanos y la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprovechando diversas oportunidades, como el EPU, para mejorar la situación de los derechos humanos de diversos países y regiones, y para encontrar soluciones relacionadas con las cuestiones de los derechos humanos. Desde que se estableciera el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2006, el Japón ha sido miembro de 2006 a 2011 y de 2013 a 2015, y ha ayudado a definir las opiniones de la comunidad internacional contribuyendo activamente a sus deliberaciones y a la aprobación de sus resoluciones fundamentales. También ha tomado la iniciativa en la aprobación de la resolución sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares, y en su seguimiento. El Japón es de nuevo miembro del Consejo por un período de tres años a partir de enero de 2017 y tiene la intención de seguir contribuyendo activamente a su labor.

Procedimientos especiales (recomendaciones 132 y 155)

92. El Gobierno valora los principios del diálogo y la cooperación en el proceso de la diplomacia de los derechos humanos, por lo que concede importancia a las funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y los procedimientos especiales. Desde el EPU de 2012, el Japón ha recibido visitas de los Relatores Especiales sobre el derecho a la salud, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Seguirá ofreciendo su plena cooperación al ACNUDH y los procedimientos especiales, a fin de asegurar el diálogo significativo y constructivo.

93. Para preparar una visita al Japón del Relator Especial sobre el derecho a la salud (recomendación 155), el Gobierno facilitó dicha visita. Durante su estancia, el Relator Especial se reunió con funcionarios gubernamentales, supervivientes y evacuados del gran terremoto del Japón oriental, y con grupos de ciudadanos. El Gobierno del Japón también presta asistencia financiera y técnica a la prefectura de Fukushima. Por ejemplo, aportó una donación de 78.200 millones de yenes al Fondo de Gestión Sanitaria de los Residentes de

Fukushima, creado por la prefectura de Fukushima para ayudar a los residentes de la zona a gestionar su salud a mediano y largo plazo.

Examen por los órganos de tratados

94. El Gobierno se ha comprometido con la aplicación sincera de los tratados de derechos humanos que ha concluido, lo que incluye la presentación de informes y los exámenes conexos. Tras el EPU de 2012, el Gobierno presentó sus informes gubernamentales sobre cinco instrumentos (la CEDAW, la CRC, la ICERD, la ICPPED y la CRPD) y fue examinado también en relación con cinco (el ICESCR, el ICCPR, la CEDAW, la ICERD y la CAT). El Japón seguirá llevando a cabo el seguimiento debido de las recomendaciones recibidas de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a fin de fortalecer su cooperación con ellos y cumplir los compromisos que ha contraído relativos a la aplicación de dichos tratados.

B. Contribución a la comunidad internacional

Diálogos bilaterales (recomendación 174)

95. El Gobierno, al reconocer la importancia del diálogo y la cooperación basados en el principio de la comprensión y el respeto mutuos, ha celebrado diálogos y consultas bilaterales periódicos sobre derechos humanos con los Gobiernos de más de diez países y la organización regional de integración económica, entre ellos Myanmar, Camboya, el Irán y la Unión Europea. Seguirá dialogando sobre derechos humanos con diversos países y contribuirá a los esfuerzos de cada país para resolver las cuestiones de derechos humanos mediante el intercambio de mejores prácticas, entre otros medios.

Cooperación para el desarrollo (recomendaciones 170, 171, 172, 173 y 174)

96. El Gobierno elaboró la Carta de Cooperación para el Desarrollo en febrero de 2015. En ella se establece que el Japón contribuye a sentar las bases y generar la fuerza impulsora del crecimiento económico, como la infraestructura industrial, el desarrollo industrial, el desarrollo de los recursos humanos y la creación de empleo, y asiste en los esfuerzos para ayudar a las personas a mantener sus necesidades básicas, teniendo debidamente en cuenta la importancia del desarrollo humano y social. En lo relativo a los derechos humanos, la Carta menciona “la consolidación de la democratización, el estado de derecho y la protección de los derechos humanos fundamentales” como principios para garantizar la idoneidad de la cooperación para el desarrollo. También destaca que el Japón hará todo lo necesario para reforzar las bases de la cooperación para el desarrollo, teniendo presente el objetivo convenido internacionalmente de aumentar la asistencia oficial para el desarrollo hasta el 0,7% del ingreso nacional bruto (INB).

97. En respuesta a su promesa de contribución, el Japón aportó 978,02 millones de dólares de asistencia oficial para el desarrollo para la atención de la salud en 2014, y 3.000 millones de dólares para el empoderamiento de la mujer (entre otros, en los ámbitos de la salud, la educación y la agricultura) durante tres años a partir de 2013. También ha prometido, y está aportando sistemáticamente, más de 42.000 millones de yenes de asistencia oficial para el desarrollo a la mejora del acceso de las mujeres y las niñas a una educación de calidad durante tres años a partir de 2015. En 2016, el Gobierno puso en marcha la Estrategia de desarrollo para la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer como una de sus políticas temáticas basadas en la Carta de Cooperación para el Desarrollo. En la Tercera Asamblea Mundial de la Mujer (¡WAW!), celebrada en diciembre de ese mismo año, el Gobierno anunció su plan de dedicar más de 3.000 millones de dólares a la asistencia integral a las mujeres en países en desarrollo durante tres años, hasta 2018, y ha venido cumpliendo ese compromiso.

98. En el ámbito de la reducción del riesgo de desastres, el Japón fue el país anfitrión de la Tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, en marzo de 2015, y tomó la iniciativa en la aprobación del Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres. El Gobierno puso en marcha la Iniciativa de Sendái de Cooperación para la Reducción del Riesgo de Desastres y anunció una ayuda de 4.000 millones de

dólares y el desarrollo de recursos humanos consistentes en 40.000 personas durante los cuatro años siguientes. Además, tomó la iniciativa en la aprobación de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas por la cual se designó el Día Mundial de Concienciación sobre los Sunamis. Como actividad de seguimiento, el Gobierno organizó la Cumbre de Estudiantes de Secundaria sobre el “Día Mundial de Concienciación sobre los Sunamis” en Kuroshio en 2016 y puso en marcha iniciativas que incluyen simulacros para la reducción del riesgo de desastres en todo el mundo.

99. Como elemento de la asistencia en materia de gobernanza, el Japón contribuye activamente a la asistencia a los sistemas jurídicos y judiciales, de policía y para la democratización (por ejemplo, la prestación de asistencia electoral, y el fomento de la capacidad en los parlamentos y los medios de comunicación).

100. El Japón colabora activamente con las organizaciones internacionales pertinentes que se ocupan de proteger y promover los derechos humanos (por ejemplo, el ACNUDH, el ACNUR, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres) y contribuye a sus actividades. Seguirá prestando apoyo a estas organizaciones y, al mismo tiempo, procurará reflejar sus políticas en la utilización de los presupuestos, entre otras cosas mediante contribuciones voluntarias.

C. Organización de la Asamblea Mundial de la Mujer (¡WAW!)

101. En sus esfuerzos por lograr “una sociedad en la que las mujeres brillen”, el Gobierno del Japón acogió la Asamblea Mundial de la mujer (¡WAW!) en tres ocasiones (2014, 2015 y 2016) para facilitar las deliberaciones con miras a lograr el empoderamiento de la mujer y la igualdad de género.

102. El Gobierno acogió la Tercera Asamblea Mundial de la Mujer (¡WAW!) en Tokio los días 13 y 14 de diciembre de 2016. En las deliberaciones participaron 93 dirigentes del ámbito del empoderamiento de la mujer, en presencia de 800 participantes. Con el lema principal “La Asamblea Mundial de la Mujer para la Acción”, el debate se celebró en torno a los avances hacia el empoderamiento de la mujer y la igualdad de género en el Japón y en el extranjero, como la plena aplicación de la Ley de Promoción de la Participación y el Adelanto de la Mujer en el Lugar de Trabajo y la aprobación de los ODS. El día 13 se celebró un foro público y el día 14 se organizaron cinco mesas redondas. Las mesas redondas trataron del desarrollo de la capacidad de la mujer y la promoción de su función activa en la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas (CTIM); el fomento del liderazgo de la mujer; la conciliación del trabajo y la vida privada; la salud de la mujer; y la participación y el empoderamiento de la mujer en la paz y la seguridad. También se celebraron sesiones especiales, el mismo día, para examinar la participación y el adelanto de la mujer en las comunidades locales, y el modo de lograr una sociedad con igualdad de género entre las generaciones más jóvenes. Las ideas y sugerencias de los participantes se recopilaron en un documento titulado “WAW! To Do 2016” y se publicaron como documento de las Naciones Unidas (A/71/829).

103. Durante el período de aproximadamente cuatro meses previo y posterior a la Asamblea Mundial de la Mujer (1 de octubre de 2016 a 31 de enero de 2017), que se denominó “Semanas para brillar”, se celebraron actos paralelos oficiales tanto en el Japón como en otros países.

IV. Progresos y desafíos en el tratamiento de cuestiones nuevas y emergentes (esfuerzos encaminados a lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible)

104. El Japón presidió la Cumbre del G7 en Ise-Shima, que fue la primera cumbre celebrada después de que se fijaran los ODS. En ella, los miembros del G7 confirmaron el compromiso contraído con los esfuerzos por alcanzar los ODS como prioridad en la cooperación para el desarrollo. A fin de asumir el liderazgo en la presidencia de la Cumbre

del G7, el Gobierno del Japón estableció, en mayo de 2016, la Sede para la Promoción de los ODS, dirigida por el Primer Ministro e integrada por todos los ministros del Gabinete. En la primera reunión de la Sede se decidió formular los principios rectores que seguiría el Japón mientras trabajaba en favor de los ODS. También se hizo una promesa de proporcionar en torno a 1.100 millones de dólares para organizaciones internacionales dedicadas a la salud, como nueva contribución para contribuir al logro de los ODS relacionados con la salud mundial.

105. Habida cuenta de la decisión de elaborar unos principios rectores, la Sede para la Promoción de los ODS organizó una mesa redonda al respecto en la que participaron gran variedad de expertos y partes interesadas, como ONG, el sector privado y organizaciones internacionales. La mesa redonda se celebró en septiembre y noviembre de 2016. La Sede organizó también comentarios públicos para intercambiar ideas y opiniones con una amplia gama de interesados. Como resultado, durante la segunda reunión de la Sede, celebrada en diciembre de ese mismo año, se finalizaron los Principios rectores para la aplicación de los ODS y se reunieron en un documento que consta de los principios y un anexo.

106. Los principios rectores para la aplicación definen la visión siguiente: “Llegar a ser un líder en un futuro en el cual las mejoras económicas, sociales y ambientales se logren de manera integrada, sostenible y resiliente, sin dejar a nadie atrás”. En el documento también se especifican los cinco principios para la aplicación y lo que implican las actividades de seguimiento. Los principios también adaptan las metas de los ODS al contexto del Japón para mostrar los puntales de las iniciativas en las que debería centrarse concretamente el país, y especifican ocho ámbitos prioritarios, como el “empoderamiento de todas las personas” y el “logro de una buena salud y de longevidad”. En el anexo figuran 140 medidas para el Japón y otros países sugeridas por los ministerios y organismos competentes como acciones específicas necesarias para esos ocho ámbitos prioritarios.

107. Las iniciativas específicas para lograr los ODS en relación con la versión definitiva de los principios rectores para la aplicación se anunciaron en la segunda reunión de la Sede. La iniciativa sobre la salud mundial consiste en proporcionar en total unos 400 millones de dólares a organizaciones internacionales dedicadas a la salud para combatir enfermedades infecciosas, como la poliomielitis, fortalecer los sistemas sanitarios y apoyar medidas para mejorar la salud de las mujeres. Además, con el fin de apoyar a los refugiados y a los países que los aceptan, se anunció una nueva promesa de aprovechar activamente la experiencia y capacidad del Japón en favor de nuevas mejoras cualitativas y cuantitativas en las iniciativas en este ámbito, junto con un plan de aportar unos 500 millones de dólares de ayuda en calidad de nueva contribución. En lo relativo al empoderamiento de la mujer en los países en desarrollo, se anunció la aportación de un total de unos 3.000 millones de dólares hasta 2018 para los ámbitos de interés, a saber, la promoción de los derechos de la mujer, la mejora de un entorno propicio para que las mujeres y las niñas alcancen su pleno potencial, y la promoción del liderazgo de la mujer.

108. El Gobierno del Japón cooperará estrechamente con los ministerios y organismos pertinentes para trabajar con los interesados en todos los ámbitos, de conformidad con los principios para la aplicación de los ODS, con lo cual desempeñará una función de liderazgo en los esfuerzos de la comunidad internacional para alcanzar esos Objetivos.